



ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS 110-2

En virtud de que las disposiciones contenidas en la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10.0016.07 del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de fecha 18 de mayo de 2007, han establecido ciertos cambios en relación con los requisitos sustanciales y formales que deben cumplir las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que presentan los dependientes a efectos de la determinación del crédito fiscal computable contra el RC-IVA determinado por los empleadores, en su carácter de agentes de retención de dicho impuesto, a continuación detallamos los siguientes aspectos que deben ser actualmente considerados por el personal dependiente para la preparación y presentación del Formulario 110-2, aprobado por el numeral II de la disposición tercera del Capítulo X de la RND N° 10.0016.07.

I. Según el artículo 41 de la RND N° 10.0016.07, las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes generarán crédito fiscal para los sujetos pasivos del RC-IVA (Dependientes), siempre que contengan o cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean **originales**

2. Hayan sido debidamente dosificadas por la Administración Tributaria, y consignen el Número de Identificación Tributaria (NIT) del sujeto pasivo emisor, el número de factura y el número de autorización.

3. Consignen la fecha de emisión.

4. Consignen el Número del Documento de Identificación del comprador

- Por Documento de Identificación debe entenderse: Cédula de Identidad, Registro Único Nacional y para extranjeros Carnet de Extranjería.
- En caso de que el comprador sea sujeto pasivo del IVA y del RC-IVA (Dependientes) al mismo tiempo, deberá solicitar se consigne el NIT en los documentos de gastos relacionados a la actividad gravada por el IVA y el Documento de Identificación en aquellos que respalden gastos personales a efectos de descargar el RC-IVA (Dependientes).

- Igualmente, serán válidas para el cómputo del crédito fiscal las facturas o notas fiscales de servicios públicos (electricidad, agua, gas domiciliario y teléfono) cuyo NIT o número de Documento de Identificación no concuerde con el del comprador (o no contenga este dato) siempre y cuando el domicilio consignado en los documentos coincida con el declarado por el beneficiario (básicamente, inquilino o anticresista) en el Formulario 110-2. (inc. 3, artículo 42 de la RND N° 10.0016.07)

5. Consignen el monto facturado (numeral y literal, excepto para el caso de facturas emitidas a través de la modalidad Máquinas registradoras en las que puede consignarse sólo el importe en numeral)

6. Consignen el Código de Control, sólo cuando la modalidad de facturación empleada implique la generación de este dato.

7. Consignen la fecha límite de emisión.

- Las facturas o notas fiscales autorizadas a ser emitidas sin consignar la fecha de emisión (tarjetas telefónicas prepagadas y venta de productos a través de máquinas dispensadoras) se deberán imputar como máximo hasta el período fiscal correspondiente a la fecha límite de emisión o en el caso del RC-IVA hasta 120 días posteriores a dicha fecha (artículo 43 de la RND N° 10-0016-07).

8. No presenten enmiendas, tachaduras, borrones e interlineaciones.

II. Los boletos manuales, automáticos y los recibos de boletos electrónicos PR (Passenger Receipt) y virtuales (ET), emitidos directamente por las Líneas Aéreas y Agentes Generales Autorizados así como los emitidos por las Agencias de Viaje, estos últimos bajo el sistema regularizado denominado Billing and Settlement Plan (BSP- Plan de Facturación Bancaria) de IATA, serán considerados como “documentos equivalentes” a efectos tributarios, siempre y cuando dichos documentos consignen como mínimo los siguientes datos (inc 1, artículo 42 RND N° 10-0016-07):

- Lugar y Fecha de Emisión;
- Número de factura [formado por el código de la aerolínea (3 dígitos) más el número de serie (10 dígitos), número de factura que nunca debe repetirse];
- Nombre del pasajero (o remitente o destinatario en el país);
- Número del Documento de Identidad del beneficiario del crédito fiscal;
- Nombre completo o abreviado y NIT de la Aerolínea o Agente General Autorizado;

En el caso de las líneas aéreas nacionales:

Tarifa Neta (FARE) + Impuesto Nacional IVA (BO) + Service Charge (QM)

En el caso de las líneas Aéreas Internacionales:

Tarifa Neta (FARE) + Impuesto Nacional IVA (BO)

Cabe recordar que, tratándose de personas naturales, solo se consideran válidas para el cómputo del crédito fiscal las facturas por pasajes aéreos que estén emitidas a nombre del sujeto pasivo del RC-IVA (Dependientes).

III. Cabe mencionar que, en el RC-IVA se podrá imputar las facturas o notas fiscales cuyas fechas de emisión no sean mayores a ciento veinte (120) días anteriores a la fecha de presentación del Formulario 110-2 donde se detallan las facturas o notas fiscales a ser deducidas (RC-IVA dependientes) (artículo 43 de la RND N° 10-0016-07).

IV. Se elimina la excepción prevista en la RA N° 05-0043-99 vinculada con las facturas de servicios educativos, deportivos, culturales y similares, pasajes aéreos y transporte terrestre, recibos de alquiler, compra de material escolar y de comestibles al por menor y por servicios de salud, que estén emitidas a nombre de los hijos, cónyuge, padres, hermanos e inclusive los gastos realizados por los apoderados. Por lo tanto, estas facturas no generarán crédito fiscal alguno para el sujeto pasivo del RC – IVA Dependientes.

V. Cabe aclarar que, las notas de venta, notas de remisión, fichas de consumo, recibos oficiales y otros documentos utilizados supuestamente en forma transitoria y con carácter de prefactura no tienen la calidad de factura, nota fiscal o documento equivalente; por ende, estos documentos no generan crédito fiscal alguno.

VI. Las facturas o notas fiscales habilitadas por el SIN antes del 2/7/2007 (entrada en vigencia del NSF-07), serán válidas para su emisión hasta el 31 de diciembre de 2007. Asimismo, los Recibos de Alquiler provistos por el SIN podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 2007.